



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 17585

LA PLATA, 14 de octubre de 1993

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº 27, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA 8220

ARTICULO 1º. Modifícanse los Artículos 1º, 3º, 4º; 5º, 6º, 7º ----- 15º, 22º, 24º, de la Ordenanza 4783, Venta de Rifas y Bonos de Contribución, dentro del Partido de La Plata, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 1º. La autorización para la organización, promo-
----- ción, circulación y venta de rifas, bonos con-
tribución y campañas de socios patrimoniales y protectores,
dentro del ámbito del Partido de La Plata, será conferida
por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 3º. La Entidad de Bien Público que desee obtener
----- autorización para organizar, promover, poner
en circulación y vender rifas, bono contribución o campañas
de socios patrimoniales o protectores deberán solicitarlo al
Departamento Ejecutivo acompañado de:

- a) Constancia de su inscripción en el Registro de Entidades de Bien Público de la Comuna;
- b) Un ejemplar autenticado de sus Estatutos;
- c) Una nómina de los integrantes de su Comisión Directiva, con indicación de documento de identidad y domicilio real de cada uno de ellos;
- d) Copia autenticada o testimonio de las actas de designación de la Comisión Directiva, y de la Resolución que dispuso la realización de la rifa, bono contribución, o campañas de socios patrimoniales o protectores;
- e) Detalle del activo físico de la entidad;
- f) Estado económico-financiero de la misma;
- g) Memoria sobre las actividades de bien público cumplidas durante el último ejercicio y detalle de las obras de beneficencia realizadas y /o ingresos obtenidos e inversiones efectuadas en el mismo período;
- h) Indicación del destino que se dará a los fondos que se recauden con la rifa, bono contribución o campañas de socios patrimoniales o protectores;
- i) Modelo del billete de rifa, bono contribución o campañas de socios patrimoniales o protectores;
- j) Nómina detallada de los premios a rifarse los que en su conjunto deberán representar un valor equivalente -como mínimo- al veinticinco por ciento 25% del monto total de la rifa;

ARTICULO 4º. El billete de rifa, bono contribución o campa-
----- ñas de socios patrimoniales o protectores, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) La inscripción, RIFA, BONO CONTRIBUCION O CAMPANAS DE SOCIOS PATRIMONIALES O PROTECTORES;

HUGO D. MARSICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

M. T. FERNANDEZ DE ALIPI
VICE-PRESIDENTE PRIMERA
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

b) El nombre de la entidad organizadora y a beneficio de quien la realiza, con indicación del domicilio de la misma y el número de inscripción en el Registro de Entidades de Bien Público.

c) Valor del billete o bono;

d) Número del mismo

e) Detalle de los premios a otorgarse. Cuando la titularidad legal de los premios, implique erogaciones accesorias (gastos de escrituración, de transferencia, impuestos) deberá aclararse quién o quiénes se harán cargo de los mismos;

f) Indicación expresa de la fecha, lugar y procedimiento de sorteo;

g) Resolución que lo autorice;

h) Facsímil de la firma del Presidente y Secretario o Tesorero de la entidad organizadora y sello de la misma;

En los folletos de promoción de rifas, bono contribución o campañas de socios patrimoniales o protectores, deberán consignarse los mismos requisitos previstos en el Inciso b), del presente Artículo.

ARTICULO 50.- El bono contribución o campañas de socios patrimoniales o protectores deberá reunir los mismos requisitos que el billete rifa -con excepción de los incisos e) y f) del Artículo 49. Deberá además indicarse el plazo durante el cual circularen.

ARTICULO 60.- Cuando la entidad organizadora optare por con- tratar la venta y cobranza de los billetes de rifa que pongan en circulación, deberá hacer conocer esa circunstancia al solicitar la autorización, identificando a las personas, entidad y organización que habrán de ocuparse de ello, con indicación expresa de su domicilio real, constitución de domicilio legal del Partido de La Plata y demás datos que posibiliten una clara e inconfundible individualización de las mismas.

Los bonos contribución o campañas de socios patrimoniales o protectores, sólo podrán ser vendidos por los asociados de la entidad.

ARTICULO 70.- Previo al sorteo y con una anticipación de treinta (30) días al mismo, la entidad organizadora deberá:

1) Acreditar que los bienes adquiridos a rifarse como premios han sido adquiridos por la entidad;

2) Haber efectuado el depósito previsto en el Artículo 109 de la Ley 11.349, del mismo están exentas las Cooperadoras o asociaciones protectoras de escuelas públicas, de hospitales públicos, de unidades sanitarias, de institutos tutelares de menores o incapacitados o disminuidos y de hogares de ancianos y las sociedades o asociaciones de Bomberos Voluntarios o cuerpos similares avalados por autoridad competente.

ARTICULO 150.- El fondo que se crea en el Artículo anterior se integrará con el aporte de:

a) Depósitos de cinco por ciento (5%) del monto total autorizado a emitir en billete, conforme lo dispone el Artículo 109 de la Ley Nº 11.349;

b) Los importes de las multas que se apliquen por infracciones a la Ley Nº 11.349 y a la presente reglamentación;

c) Los importes de las rifas que por cualquier causa resulten invalidadas.

ARTICULO 220.- Las infracciones a las disposiciones de la presente reglamentación, serán sancionadas

Con:

HUGO D. MARSICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

M. T. BERNANDEZ DE ALIPI
VICE PRESIDENTE PRIMERA
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

1) Suspensión para la realización de rifas, circulación de bonos contribución o campañas de socios patrimoniales o protectores en el Partido por plazos de hasta diez (10) años, y

2) Multa de 10 a 260 unidades de sanción, aplicable solidaria e independientemente a cada uno de los miembros de la Comisión Directiva de la entidad organizadora y a todo otro responsable. El pago de estas multas se realizará mediante depósito en la forma prevista en el Artículo 16º.

ARTICULO 24º.- Queda prohibida en todo el ámbito del Partido de La Plata, la venta, promoción o circulación de rifas, bonos contribución o campañas de socios patrimoniales o protectores, no autorizadas por esta Municipalidad.

ARTICULO 2º.- Suprímese el Artículo 26º de la Ordenanza Nº 4783.

ARTICULO 3º.- Los Artículos 27º y 28º de la Ordenanza Nº 4783, pasarán a ser los Artículos 26º y 27º, respectivamente.

ARTICULO 4º.- De forma.

HUGO D. MARSICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

M. T. FERNANDEZ DE ALPPI
VICE-PRESIDENTE PRIMERA
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

La Plata, 15 de octubre de 1993.-

Cumplase, registrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-----


Dr. DANIEL FERNANDO SORIA
SECRETARIO DE GESTION PUBLICA



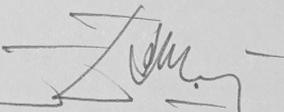

Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE MUNICIPAL

La Plata, 15 de octubre de 1993.-

Registrada en el día de la fecha bajo el número OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE (8220).-----

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO




JOSE EVARISTO AMIUNES
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO